



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PALMAS DEL SOCORRO**  
**TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Actuando a través de apoderado judicial, ANGEL DE JESUS SANTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.762.730 y con domicilio en el Municipio de Palmas del Socorro Santander; presentó demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de JULIA GALVIS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON SANTOS y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR; con relación al inmueble, ubicado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander; la cual, habrá de inadmitirse por lo siguiente:

En la demanda, no se cumple con los requisitos señalados en los numerales 6 y 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 226 del mismo compendio normativo, los cuales ordenan:

**Artículo 82 Numerales 6 y 11 del C.G.P.:**

*"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

(...).

*6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, (...)."*

(...).

*11. Los demás que exija la ley."*

**Artículo 226 del C.G.P.:**

*"(...).*

*(...).*

*(...).*

*El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.*

*Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.*

PROCESO: VERBAL. SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANGEL DE JESUS SANTOS

DEMANDADOS: JULIA GALVIS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON SANTOS y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR

RADICADO: 2021-00019-00

*El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:*

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen."*

**Y decimos lo anterior, por cuanto:**

El dictamen pericial, del que se pretende valer la parte demandante, como prueba, y que además, como debe ser, aporta; adolece de lo siguiente:

No se consigna la lista de casos en los que, el perito, haya sido designado como tal o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (04) años. Lista que por demás, debe incluir el Juzgado o Despacho en donde se presentó el mismo, el nombre de las partes, el nombre de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó, no siendo acertado frente a esto último, señalar para el efecto, la naturaleza del proceso.

Y es que, no es admisible que se señale, como se hizo, en el dictamen pericial que nos ocupa, que: "Ante la enorme cantidad de casos, se publica la lista

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANGEL DE JESUS SANTOS

DEMANDADOS: JULIA GALVIS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON SANTOS y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR

RADICADO: 2021-00019-00

en WWW. GomezJoya . com / Juzgados" y que por Habeas Data, "solo se publica Juzgado; Tipo de Proceso, y Numero de Radicado."

Por lo tanto, el dictamen pericial deberá estar acompañado de las informaciones señaladas.

Siendo las cosas así, este Despacho encuentra que la demanda no reúne los requisitos formales, lo cual llevará a que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 inciso tercero numeral 1 del Código General del Proceso, se inadmita la misma.

En este entendido, habrá de requerir a la parte demandante para que la subsane, de acuerdo a lo ya indicado, en el término de 5 días, so pena de rechazo, de acuerdo a lo prescrito por el inciso cuarto del artículo en mención.

Finalmente, en cuanto al poder allegado con los anexos de la demanda, se considera especial, amplio y suficiente para reconocer la calidad de apoderado judicial para adelantar el trámite del proceso de la litis, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

### RESUELVE

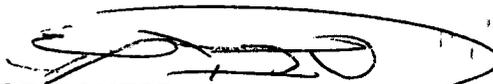
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por ANGEL DE JESUS SANTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.762.730; en contra de JULIA GALVIS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON SANTOS y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR; con relación al inmueble, ubicado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander. Lo anterior, por lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane las anormalidades anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica al abogado, Dr. OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA, identificado con la C.C. No. 91112233 y T. P. No. 238184 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder que presentó con la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI**